

HelpAge
España

*las personas
mayores cuentan*

Las personas mayores y el derecho de acceso a la justicia

A partir de las Reglas de Brasilia y otros
instrumentos internacionales

Un producto de:

 Observatorio
del **Edadismo**

El presente informe es una de las principales líneas de acción del Observatorio del Edadismo. Este documento ha sido subvencionado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la subvención de apoyo al tercer sector de acción social con cargo al 0,7 del impuesto del IRPF.

Autores:

Aída Díaz-Tendero Bollaín, politóloga, profesora-investigadora en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y secretaria académica de la Escuela de Gobierno de la UCM.

Fernando Flores Giménez, profesor titular de Derecho Constitucional y miembro del Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València.

El contenido es responsabilidad única y exclusiva de la Fundación HelpAge International España y, en ningún caso, refleja la opinión o puntos de vista del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Cualquier parte de esta publicación puede ser reproducida sin permiso para fines educativos y sin ánimo de lucro. Por favor, atribuir explícitamente la autoría a HelpAge International España y enviar una copia o enlace de la reproducción a la dirección de correo electrónico: correo@helpage.es

Fundación HelpAge International España

Edificio Impact Hub Prosperidad

C/ Javier Ferrero, 10

28002 Madrid

correo@helpage.es

www.helpage.es

Ilustración portada creada por IA, ChatGPT (2024).

Copyright: Fundación HelpAge International España. Octubre 2024.

Subvencionado por:



**LAS PERSONAS MAYORES Y EL DERECHO DE
ACCESO A LA JUSTICIA**

**A partir de las Reglas de Brasilia
y otros instrumentos internacionales**

Abreviaturas	3
Glosario	4
I. Introducción: el acceso a la justicia como un derecho real	5
II. Instrumentos internacionales: las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y el Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia	9
A. Reglas para el efectivo acceso a la justicia	11
B. Reglas para aplicarse en actos judiciales	13
C. Eficacia de las Reglas	15
III. Acceso a la justicia de las personas mayores	18
IV. Buenas prácticas	20
V. Conclusiones	23
Bibliografía	25

Abreviaturas

AICP: Atención Integral Centrada en la Persona

CIAJ: Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia

IDE: Índice de Democracia Electoral

RDL: Resolución de Disputas en Línea

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

Glosario

Acceso a la justicia: Manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva consistente en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente demandando que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada que lesiona o desconoce sus derechos o intereses legítimos (Diccionario panhispánico del español jurídico).

Brecha digital: La brecha digital hace referencia a la desigualdad en el acceso, uso o impacto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) entre grupos sociales. Estos grupos se suelen determinar en base a criterios económicos, geográficos, de género, de edad o culturales (Cruz Roja Española).

Derechos civiles y políticos: Derechos humanos que protegen las libertades individuales y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación, como los relativos, entre otros, a la protección de la vida, integridad física y psíquica, libertad personal, y libertades de pensamiento, opinión, asociación y reunión (Diccionario panhispánico del español jurídico).

Derechos sociales: Derechos fundamentales de prestación que reclaman una actuación por parte del Estado mediante la organización de un servicio público destinado a cubrir una necesidad social básica como puede ser la sanidad, la educación o la Seguridad Social (Diccionario panhispánico del español jurídico).

Justicia: Principio constitucionalmente consagrado como valor superior del ordenamiento jurídico en el que confluyen los de razonabilidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, respeto a la legalidad y prohibición de la arbitrariedad, ya que, según los casos, se identifica con alguno de estos otros principios (Diccionario panhispánico del español jurídico).

Justiciabilidad: Calidad de los derechos que los hace susceptibles de ser alegados y exigidos ante los tribunales de justicia y la Administración pública, aun a falta de norma jurídica expresa, a fin de evitar que su violación o desconocimiento sean utilizados como justificación para su no aplicación (Diccionario panhispánico del español jurídico).

Condición de vulnerabilidad: Posición social y/o económica en la que se encuentran aquellas personas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada la capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

I. Introducción: el acceso a la justicia como un derecho real

El **Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia** (en adelante CIAJ o Convenio) define el acceso a la justicia como:

El derecho fundamental que tiene toda persona al pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, mediante la interposición de una acción judicial, a ser oídas públicamente ante un tribunal independiente e imparcial, así como a obtener soluciones a sus necesidades jurídicas a través de instituciones formales e informales, en conformidad con los estándares de derechos humanos (art. 3)¹.

El acceso a la justicia está relacionado con la positivización de los derechos, con **hacerlos reales**. Es un concepto que incluso puede formularse como derecho, derecho al acceso a la justicia. Pero para situarlo, como concepto y como derecho, es preciso entender el concepto de justiciabilidad o positivización de los derechos.

Si bien se podría seguir el hilo de la positivización de los derechos a formulaciones anteriores, la de Hunt (2009) es muy clara al considerar que **los derechos humanos cobran un sentido cuando adquieren un contenido político**, es decir, cuando se positivizan. No son los derechos humanos en la naturaleza, son los derechos humanos en sociedad y, por consiguiente, deben ser garantizados en el campo político.

La idea central es que la positivización de los derechos humanos de las personas va mucho más allá del ámbito judicial, esto es, de los tribunales de distinto nivel que imparten justicia. La justiciabilidad de los derechos humanos requiere de **la totalidad de las instituciones**, de los diferentes niveles de gobierno y de los tres poderes del Estado. Y coadyuvan a hacer exigible esta obviedad, fenómenos supranacionales en el ámbito jurídico como la **indivisibilidad e interdependencia de los derechos**, la creciente exigibilidad y justiciabilidad de **los derechos sociales**, y la diseminación y reforzamiento del **enfoque de derechos humanos**. Así mismo, la justiciabilidad, positivización, o tutela efectiva por parte del Estado requiere del ejercicio de funciones de ciertos órganos y/o instituciones dependiendo de si se trata de derechos civiles, políticos o sociales.

El ejercicio de los **derechos civiles** está condicionado por el **nivel de acceso a la justicia**, que se compone de varios elementos o **factores**, entre los que el Observatorio de Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe (2012) menciona:

- el acceso a asistencia legal gratuita y de calidad,
- la especialización del personal,
- la duración de los procesos judiciales,
- la difusión y acceso a medios alternativos de resolución de conflictos,
- el acceso a la información sobre procesos judiciales,

¹ Se trata de un proyecto de Convenio liberado por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) cuya aprobación está prevista para 2025.

- las medidas para mejor comprensión de actuaciones judiciales, y la accesibilidad de dependencias judiciales por distancias geográficas y barreras arquitectónicas.

Los **derechos políticos**, en su modalidad pasiva, tienen que ver con el derecho a ser elegido, así como el derecho de **asociación**, la **igualdad de oportunidades** y la promoción de **liderazgos**. En su modalidad activa, derecho a votar, se requieren cuestiones como la accesibilidad a las instalaciones electorales, y aspectos que integran el Índice de Democracia Electoral (IDE), 2004: el reconocimiento del derecho al voto, la transparencia de las elecciones, la libertad de elección y la correlación elecciones-acceso a cargos públicos, o, dicho de otro modo, hasta qué punto son las elecciones el medio para acceder a cargos públicos.

El ejercicio de los derechos sociales tiene que ver con el grado de desarrollo del Estado social o tipo de régimen de bienestar. El grado de cobertura por parte del Estado y la calidad de los servicios públicos garantizados por aquél en materia de **educación, sanidad, seguridad social**, entre otros, es la materia de la que están constituidos los derechos sociales, la dimensión social de la ciudadanía.

A partir de la identificación del conjunto de instituciones que intervienen en la positivización de los derechos civiles, políticos y sociales se puede entender que, si bien el acceso a la justicia es un derecho llave, es necesaria la intervención del conjunto de las instituciones del Estado para un efectivo acceso a la justicia, atendiendo a los principios de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos y sociales.

Por otro lado, a partir de la clasificación de Dussel (2010) que divide los derechos en emergentes, vigentes y extendidos, el acceso a la justicia es un derecho vigente, pero con nuevos contenidos. Derechos vigentes son aquellos ya establecidos en las normas internacionales, pero que requieren cambios para adaptarlos a las necesidades específicas de un colectivo, ya sea por medio de nuevas interpretaciones o mediante la ampliación de su contenido (Díaz-Tendero, 2022: 30).

Desde otro punto de vista, **se puede considerar el acceso a la justicia como la llave de los derechos**, llave que de no establecerse los mecanismos adecuados que la garanticen para todos, reproducirá las inequidades de la estratificación social como el nivel de ingreso, el género, la pertenencia o no a minorías, el tipo de localidad (rural/urbana), las condiciones físicas y mentales, el nivel de instrucción, entre muchas otras.

El acceso a la justicia ha sido considerado desde tres aspectos diferenciados, aunque complementarios entre sí identificados por Larrandart (Dabove y Padilla, 2012).

1. *El acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial.*
2. *La posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir, no sólo llegar al sistema, sino que éste brinde la posibilidad de lograr un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial.*
3. *El conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, de los medios para ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un*

derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo

Las barreras que pueden impedir el acceso a la justicia pueden ser físicas (de infraestructura, distancia geográfica o falta de accesibilidad), económicas (porque la persona carece de los recursos necesarios para asumir los costos) o temporales (los plazos prolongados, etcétera) tal y como señalan Aclé y Jackson (2023) pero también hay causas que tienen su origen en las actitudes del personal de la administración de justicia que bien sea por falta de información, de formación y/o de conocimiento ejercen una discriminación, a veces consciente y otras inconsciente, hacia las personas en condición de mayor vulnerabilidad.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (en adelante Brasilia o 100 Reglas) determinan que:

*Una persona o grupo de personas se encuentran en **condición de vulnerabilidad** cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

*En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (**Regla 3**).*

El auge de la reivindicación del derecho al acceso a la justicia ha venido acompañado de nuevos conceptos intrínsecamente relacionados.

Por una parte, el de **empoderamiento jurídico**, definido en el CIAJ como:

*La promoción del conocimiento y uso de los derechos, las leyes y el sistema jurídico por parte de las personas y comunidades a fin de encontrar soluciones jurídicas e institucionales idóneas para visibilizar y resolver los problemas que afectan sus vidas (**art. 3, párrafo b**).*

Asimismo, el de **necesidades jurídicas**:

*Todos aquellos problemas que pueden tener las personas y comunidades que potencialmente puedan ser resueltos a través de un mecanismo de resolución de conflictos. Se entenderá que las necesidades jurídicas están insatisfechas cuando la persona o comunidad no puedan obtener una solución adecuada a su problema (**art. 3, párrafo c**).*

Por su parte, el concepto de **justicia restaurativa**:

*Es todo mecanismo en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la gestión del conflicto primario con énfasis en la reparación del daño causado, a menudo con ayuda de un tercero imparcial (**art. 3, párrafo e**).*

El objeto de este documento es identificar tanto en las Reglas de Brasilia de 2008 como en el Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia las medidas especialmente relevantes para el efectivo acceso a la justicia de las personas y los grupos en condición de vulnerabilidad. El grupo de las personas mayores es considerado un grupo en condición de vulnerabilidad, si bien consideradas de manera individual, no todas las personas mayores están en condición de vulnerabilidad.

II. Instrumentos internacionales: las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y el Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia

Tanto las Reglas de Brasilia como el Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia consideran la edad avanzada como una condición de especial vulnerabilidad a la hora de acceder a la justicia. Sin embargo, es preciso insistir en dos premisas: por una parte, que las personas mayores no siempre se encuentran en condición de vulnerabilidad y, por otra parte, que existen muchas otras condiciones de vulnerabilidad que no tienen que ver con la edad y que están incluidas en ambos instrumentos. El objetivo de este epígrafe es incluir todas las condiciones de vulnerabilidad que empecen el acceso a la justicia.

Las Reglas de Brasilia es un instrumento normativo no vinculante, aprobado en 2008 en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (y actualizadas en la XIX Cumbre en 2018), que enuncia principios, indicaciones y recomendaciones dirigidos a:

Garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales (Regla 1).

Las 100 Reglas tienen su origen en el Acuerdo de Cancún de 2002, donde se firmó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano. En la cumbre celebrada en Brasilia se desarrollaron los principios de la Carta de Cancún y muy especialmente los apartados 23 a 34 dedicados a “Una justicia que protege a los más débiles”.

En la elaboración de las 100 Reglas de Brasilia participaron redes iberoamericanas de operadores de los sistemas judiciales como la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

Las 100 Reglas constituyen para las personas en condición de vulnerabilidad **el referente más importante en materia de acceso a la justicia**. En ellas se señala la poca utilidad que tiene el reconocimiento formal de un derecho por parte de un Estado si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Dicho de otro modo, sin positivización de los derechos no hay justicia.

Las 100 Reglas son **bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia** de las personas en condición de vulnerabilidad, pero también recogen **recomendaciones** para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial.

Asimismo, muy recientemente, se ha aprobado un primer borrador del **Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia** (CIAJ) que se espera se ratifique en 2025. Este último, si bien no alude en ninguno de sus apartados al documento de Brasilia, confirma muchos de sus contenidos, actualiza otros e incluye algunas novedades.

El CIAJ es un convenio internacional que regulará el acervo regional en materia de acceso a la justicia, y se distingue de las 100 Reglas en que se trata de un **instrumento vinculante**. En su elaboración están participando la Cumbre Judicial Iberoamericana (artífice de Brasilia), la Secretaría General Iberoamericana, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y el Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia. Ha sido gracias al apoyo del programa de cooperación de la Unión Europea EUROsocial que se elaboró una primera versión de convenio que fue discutida en profundidad en talleres con los Ministerios de Justicia que participan en la línea de acceso a la justicia de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Por otro lado, en una línea de trabajo ascendente se identificaron las prioridades de 52 organizaciones de la sociedad civil de la región en materia de acceso a la justicia, con el apoyo de la organización Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia de Argentina y la Comunidad Latinoamericana de Empoderamiento Jurídico.

Tanto Brasilia (2008) como el CIAJ (2025) están destinadas a los siguientes **actores individuales y colectivos**:

- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial.
- b) Integrantes de la Judicatura: los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de administración de justicia de conformidad con la legislación interna de cada país.
- c) Los abogados y otros profesionales del Derecho, así como los colegios y agrupaciones de abogados.
- d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de *Ombudsman* (actualmente se prefiere *Ombudsperson*) o Defensor del Pueblo.
- e) Policías y servicios penitenciarios.
- f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento. **(Regla 24)**.

En este sentido Brasilia dispone que:

(...) Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares (regla 2).

Las reglas para el acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad están organizadas en tres rubros: reglas para el efectivo acceso a la justicia, reglas para aplicarse en los actos judiciales y reglas para conseguir la eficacia de éstas.

A. Reglas para el efectivo acceso a la justicia

Las reglas aplicables en el proceso a las personas en condición de vulnerabilidad contienen los siguientes elementos:

1º Cultura jurídica

Entendida como la formación en derechos humanos de las personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

2º Asistencia legal y defensa pública de calidad, especializada y gratuita

También presente en el artículo 19 del CIAJ de diferentes maneras, que incluyen:

- la ampliación de funciones de las oficinas del *Ombudsperson* o Defensor del Pueblo
- la creación de mecanismos de asistencia jurídica en forma de:
 - consultoría jurídica
 - participación de las universidades
 - casas de justicia
 - intervención de colegios o barras de abogados.

La asistencia legal es denominada “asesoramiento técnico-jurídico para el acceso a la justicia” en el Convenio Iberoamericano tal y como se señala en el artículo 17 en el ámbito de la representación judicial y en materia de asistencia letrada a la persona privada de libertad.

3º Derecho a intérprete

Cuando el extranjero no conozca la lengua o lenguas oficiales, pero también, cuando el nacional no conozca la lengua oficial del Estado, de especial relevancia para pueblos originarios o indígenas.

4º Medidas procesales simplificadas y Medidas de organización y gestión judicial.

- **Medidas procesales simplificadas** mediante la modificación de los procedimientos y requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.
 - Oralidad con el fin de lograr una mayor agilidad.
 - Disponibilidad de formularios de fácil acceso.
 - Adaptaciones del proceso tan concretas como el anticipo de la prueba.

Esta última medida permite que la persona en condición de vulnerabilidad participe de manera anticipada en la prueba para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad, pudiendo ser necesaria la grabación en soporte audiovisual. El anticipo de la prueba está contenido en el artículo 25 del Convenio Iberoamericano. Y, asimismo, en la línea de las Reglas de Brasilia se replican en el Convenio los mismos contenidos: revisión de procedimientos (artículo 23), oralidad (artículo 24), formularios de fácil manejo (artículo 26) y simplificación de procedimiento (artículo 27).

- **Medidas de organización y gestión judicial** mediante:
 - Los principios de agilidad y prioridad.

- La coordinación a través de mecanismos intrainstitucionales e interinstitucionales.
- Especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Actuación interdisciplinaria conformada por profesionales de distintas áreas para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Proximidad para acercar los servicios de justicia a las personas que se encuentran geográficamente distanciadas o con especiales dificultades de comunicación.

En este último punto, en el CIAJ se añade la **justicia itinerante** para aquellos grupos de población que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación (art. 12).

5º Medios alternativos de resolución de conflictos

Temporalmente tanto antes del inicio del proceso como durante su tramitación:

- mediación²
- conciliación³
- arbitraje⁴
- otros medios que impliquen la exclusión del tribunal para la resolución del conflicto.

Se retoman estas medidas en el CIAJ, añadiendo que estos medios alternativos deben darse en ambientes seguros y adecuados en los que se garanticen la confidencialidad y la igualdad entre las partes.

6º Resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas

El CIAJ retoma otorgándole el nombre de **justicia comunitaria** (art. 10), mediante la cual los Estados Parte podrán reconocer formas de resolución de conflictos propias de un entorno cultural específico y resueltos de manera participativa por miembros de la propia comunidad, regulando sus condiciones.

En estrecha similitud con línea de la justicia terapéutica del derecho gerontológico anglosajón (Wexler, 1996) el artículo 11 del CIAJ señala la **justicia terapéutica** como enfoque para favorecer el bienestar emocional y psicológico de las personas que intervienen en algún mecanismo de resolución de conflictos.

Otra novedad que aporta el Convenio Iberoamericano es la **justicia multipuertas**, mediante la cual los Estados se comprometen a adoptar

² Procedimiento voluntario de resolución de conflictos donde las partes, *motu proprio*, y con la ayuda de un mediador independiente y neutral, intentan conseguir un acuerdo satisfactorio con el que dar por finalizada su controversia.

³ Acto de resolución de conflictos como paso previo al procedimiento judicial o durante el mismo, por el que las partes llegan a un acuerdo para resolver la controversia que tienen entre ellas. Dicha figura tiene un carácter obligatorio en el ámbito de lo social.

⁴ Sistema de resolución de conflictos por el que las partes, de forma voluntaria, deciden someter la decisión de la controversia a un tercero, denominado árbitro, que emite un laudo con efectos equivalentes a los de una sentencia judicial.

marcos normativos e institucionales para evaluar y derivar a la instancia más idónea para su resolución ya sea esta jurisdiccional o no (artículo 13).

B. Reglas para aplicarse en actos judiciales

Con relación a la celebración de actos judiciales, o como menciona el CIAJ los mecanismos jurisdiccionales de resolución de conflictos, se vela por la **dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad** y se le otorga un **trato específico adecuado**.

1º Información procesal o jurisdiccional

- Contenido:
 - Si la persona en condición de vulnerabilidad **participa** en la actuación judicial, debe recibir información sobre:
 - La naturaleza de la actuación judicial.
 - El papel que va a desempeñar.
 - El tipo de apoyo que puede recibir.
 - Si la persona en condición de vulnerabilidad **es parte del proceso**:
 - Tipo de apoyo que puede recibir.
 - Derechos que puede ejercitar.
 - Forma y condiciones para acceder a asesoramiento jurídico o asistencia técnico-jurídica gratuita.
 - Tipo de servicios o asociaciones que pueden dar apoyo.
- Tiempo: desde el principio del proceso y durante toda su tramitación.
- Forma: la información se prestará de acuerdo con las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad.
- Disposiciones específicas relativas a la víctima.
 - Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.
 - Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia.
 - Curso dado a su denuncia.
 - Fases del desarrollo del proceso.

Se agrega en el Convenio Iberoamericano el establecimiento de centros de información como un servicio ciudadano para atender las necesidades ^[SEP] de orientación e información sobre mecanismos para acceder a la justicia.

2º Comprensión de actuaciones judiciales

Medidas para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad:

- notificaciones y requerimientos;
- contenido de las resoluciones judiciales;

- comprensión de las actuaciones orales.

Todas ellas deben construirse con términos sencillos y claros sin perjuicio de su rigor técnico.

3º Comparecencia en dependencias judiciales

Las medidas para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se adapte a las circunstancias de dicha condición:

- **Información** sobre la comparecencia.
Cómo se celebrará y cuál será el contenido de la comparecencia, quiénes van a participar, así como la familiarización con los términos y conceptos legales.
- **Asistencia.**
Se debe entender como “prestación de asistencia” por parte de profesionales especializados en psicología, trabajo social, u otros a la persona en condición de vulnerabilidad antes de la celebración del acto y durante el acto judicial. La presencia de estos profesionales puede también cumplir la función de referente emocional en los casos que así lo requieran.
- **Condiciones.**
 - Lugar: el entorno debe ser cómodo, accesible, seguro y tranquilo.
 - Tiempo:
 - Puntualidad.
 - Todo lo breve posible tanto en la espera de la persona en condición de vulnerabilidad como en su participación.
 - Evitar comparecencias innecesarias.
 - Concentrar en el mismo día las diversas actuaciones en las que deba participar.
 - Preconstituir la prueba cuando sea posible.
 - Grabación en soporte audiovisual para evitar su repetición en las diversas instancias judiciales.
 - El lugar y el tiempo deben jugar a favor de la persona en condición de vulnerabilidad, en el sentido de que no coincidan inculpa y víctima.
 - Forma:
 - Adaptación del lenguaje a las condiciones de la persona.
 - Lenguaje sencillo y claro.
 - Que se eviten los juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona.
 - Incluso que su participación sea vía remota.
- **Seguridad** de las víctimas.
La seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad pasa también por garantizar la protección efectiva de sus bienes jurídicos; y fundamentalmente debe procurarse en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un

peligro de victimización reiterada o repetida (mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja).

- **Accesibilidad** de las personas con discapacidad.
La accesibilidad de las personas con discapacidad consiste en la reducción/eliminación de barreras arquitectónicas tanto para el acceso como para la permanencia en los edificios judiciales. El Convenio Iberoamericano alude al tiempo en el artículo 20 dedicado a los jueces y tribunales dado que especifica que los Estados establecerán recursos rápidos para la resolución de conflictos y tutela de derechos, así como cuando especifica que las autoridades *deben dar impulso y ejecución a las resoluciones judiciales, sin obstaculizar su sentido y alcance ni retrasar indebidamente su ejecución (art. 21)*.

4º Protección de la intimidad

Se plantea la *posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas (regla 80)*. Puede ser pertinente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, y desde luego no está permitida en relación con los niños, niñas y adolescentes. Y en las situaciones de especial vulnerabilidad, deberá evitarse la divulgación y publicidad de los datos y se garantizará la protección de los datos personales.

C. Eficacia de las Reglas

Las 100 Reglas contienen una serie de medidas para lograr su eficacia.

1º Principio general de colaboración

Se propiciará la colaboración del Poder Judicial con los otros poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Se promoverá la participación de las autoridades nacionales y subnacionales, así como la de la sociedad civil conforme a las decisiones de cada país.

2º Cooperación internacional

Se promoverá la creación de espacios para el intercambio de experiencias y se insta a las organizaciones internacionales y agencias de cooperación para que brinden asistencia técnica y económica.

3º Investigación y estudios

4º Sensibilización y formación de profesionales

5º Nuevas tecnologías

El apartado de nuevas tecnologías está más desarrollado en el Convenio Iberoamericano, como cabría esperarse en un instrumento de 2024:

*Los Estados Parte regularán el uso de nuevas tecnologías tanto para garantizar el funcionamiento del **sistema de justicia por medios telemáticos** como también la provisión de mecanismos de **resolución de conflictos online** (RDL).*

La adopción de alguna de estas medidas llevará aparejada la obligación de identificar la **brecha digital** existente en la población en general y de los grupos vulnerables en particular. Una vez identificada esta brecha digital, se adoptarán las medidas necesarias para mitigarla en función de los recursos disponibles.

Los Estados Parte desarrollarán soluciones tecnológicas accesibles que favorezcan la **transparencia** del sistema de justicia, permitiendo:

a) A los usuarios del sistema de justicia: obtener adecuadamente **información** sobre aspectos generales de la organización y funcionamiento de la justicia, así como sobre el estado y contenido del concreto asunto al que tiene acceso de conformidad con el ordenamiento jurídico, incluso mediante el suministro de información elaborada y personalizada al solicitante.

b) A los responsables de políticas públicas y de la gestión de recursos: disponer de **mecanismos adecuados de monitorización de proceso y resultados**.

c) A la ciudadanía y a los medios de comunicación: acceder a las audiencias del sistema de justicia mediante **retransmisiones en directo** o suministro de la señal institucional, adoptando las medidas necesarias para resguardar la protección de datos personales sin perjuicio de la decisión del órgano jurisdiccional sobre la reserva o privacidad de las actuaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (art. 41).

6º Manuales de buenas prácticas sectoriales

7º Difusión

8º Comisión de seguimiento

El Convenio Iberoamericano incluye un capítulo de políticas públicas para el acceso a la justicia que contiene las siguientes recomendaciones:

- **encuestas de necesidades jurídicas insatisfechas (art. 38)** para contar con evidencia para el diseño de políticas públicas.
- **justicia abierta (art. 39)** que incluye:
 - plataformas de datos abiertos;
 - centros de información para atender las necesidades de orientación e información;
 - canales de consulta para mejorar los servicios que brinda la administración de justicia;
 - lenguaje claro y comprensible;
 - creación de alianzas y el trabajo en red con otras instituciones públicas, académicas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;
 - propiciar procesos de gestión del cambio en la cultura organizacional hacia una perspectiva de apertura;
 - programas de información y sensibilización;
 - fomentar investigación y sistematización de experiencias y buenas prácticas;
 - espacios/laboratorios de innovación con participación de la ciudadanía y sociedad civil;
 - evaluación periódica de las políticas y programas.

- **transparencia, integridad y rendición de cuentas (art. 40)**
 - transparencia activa y pasiva del sistema de administración de justicia, incluida la gestión de los fondos y recursos públicos;
 - actividades públicas de rendición de cuentas con especial énfasis en grupos en condición de vulnerabilidad;
 - códigos de ética;
 - Acceso virtual de la ciudadanía y de los medios de comunicación.
- **nuevas tecnologías (el ya descrito art. 41)**
 - participación permanente e igualitaria de las personas, instituciones y organizaciones sociales;
 - Colaboración y trabajo conjunto entre el sistema de justicia, la población y las organizaciones no gubernamentales.
- **colaboración y participación ciudadana (art. 42)**

III. Acceso a la justicia de las personas mayores

En este epígrafe se subrayan los aspectos de las Reglas de Brasilia y del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia que afectan a las personas mayores. Sin embargo, es preciso anticipar que no hay reglas específicas para personas mayores, sino que **la edad puede constituir, por sí misma o sumada a otras características, una condición de vulnerabilidad que impida o dificulte el acceso a la justicia**. Por ende, todas las reglas de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad son aplicables a las personas mayores en condición de vulnerabilidad.

Como ya se mencionó, las Reglas de Brasilia aluden expresamente a la edad como condición de vulnerabilidad en la Regla 3. En el mismo documento se señala que:

El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad (Regla 6).

También en el Convenio Iberoamericano se señala la edad como condición de vulnerabilidad, y se agregan condiciones como “estado físico o mental” y “movilidad” sin asociarlas a la edad avanzada:

*Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su **edad**, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, movilidad o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (artículo 35).*

Si a la luz de Brasilia la víctima es *toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico (regla 10)* incluyendo a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima, la edad avanzada se considera agravante de la condición de víctima, en el siguiente tenor:

*Se considera en **condición de vulnerabilidad** aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los **adultos mayores**, así como los familiares de víctimas de muerte violenta. (regla 11).*

Los avances normativos que representan las 100 Reglas son rescatados y actualizados en el CIAJ (2024), y son aplicados a las personas mayores en

la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). En este primer instrumento internacional vinculante de protección de los derechos de las personas mayores que existe hasta la fecha, el acceso a la justicia de las personas mayores se concreta en los siguientes elementos:

- la igualdad de condiciones;
- los ajustes de procedimiento;
- la debida diligencia y el tratamiento preferencial;
- la actuación expedita;
- el compromiso de los Estados para el desarrollo de políticas públicas y programas dirigidos a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- la capacitación del personal de la administración de justicia, así como el policial y penitenciario.

Existe un acuerdo total en los contenidos de los tres instrumentos, en concordancia con los años en los que cada uno de ellos fue publicado.

Más allá de estos marcos normativos y el avance que constituyen, existen **dos fenómenos que colocan a las personas mayores en una posición de mayor potencial para el acceso a la justicia:**

- las inclemencias causadas por la **pandemia**, entendidas aquéllas como encarnizamiento y ensañamiento; y
- la innovación en el campo de la impartición de justicia gracias al uso de las **tecnologías** de la información y la comunicación, así como de la inteligencia artificial, que en parte tuvo la pandemia como catalizador.

En relación con **la innovación en el campo de la justicia:** servicios más accesibles, con más información y menores tiempos de respuesta, beneficiarán a las personas mayores, pero también a la población en general. Sin embargo, la innovación que consiste en la introducción de tecnología en los procesos, bienes y servicios, debe tomar en cuenta también la **brecha digital**, esto es, la carencia de competencias digitales que afecta principalmente a las personas que hoy son mayores. Además, no solo la brecha digital impide a muchos mayores de hoy utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante, TIC) y en su caso las TIC para el acceso a la justicia, sino que además por no usarlas se tornan invisibles para las administraciones públicas, tal y como señalan los autores (Benavides y Chipana, 2021, en Acle y Jackson, 2023).

IV. Buenas prácticas

Las decisiones discriminatorias hacia las personas mayores por parte de las autoridades sanitarias, por una parte, y la mayor vulnerabilidad de las personas mayores ante las consecuencias del Covid-19 tuvieron como efecto una mayor visibilización del colectivo.

A nivel macro (sociedad) se produjo una revictimización del colectivo, pero a nivel meso y micro, tuvo lugar un renovado protagonismo de las personas mayores debido a que se colocaron en el centro de la preocupación y la organización de las comunidades y las familias.

Indiscutiblemente, la pandemia ha sido un catalizador para un sinnúmero de procesos y de nuevas formas de lograr resultados. Sin embargo, garantizar el acceso a la justicia de las personas mayores a partir de la tecnología y el ingenio desencadenados por la emergencia sanitaria tal y como vislumbran Aclé y Jackson es, quizás, un desiderátum.

Es sin duda llamativo el *leit motiv* de las buenas prácticas que señalan los autores, que no es otro que *colocar a la persona en el centro*. Sorprende la **falta de alusión a la AICP** (atención integral centrada en la persona) original de Rogers (1961), trasladada a España por Rodríguez (2010) y que es hoy en día el mantra que genera mayor consenso en torno al deber ser de la atención sociosanitaria. Esta falta de referencia a la AICP sociosanitaria puede ser virtuosa, y deberse, sencillamente, a que colocar en el centro a la persona, en este caso, a la persona mayor, debe ser la prioridad para el acceso a la justicia en particular, para la positivización de los derechos humanos en general, y para las políticas públicas.

Entre las buenas prácticas que se comentarán a continuación figuran tres que señalan los autores Aclé y Jackson, a saber:

- 1) fomentar la práctica del derecho de la vejez;
- 2) generar el derecho procesal geriátrico –que se denominará derecho procesal gerontológico, contradiciendo a los autores, debido a las connotaciones negativas de *geriátrico*, que se asocia a la medicalización versus la visión más integral y holística que se desprende del término *gerontológico*-;
- 3) crear sistemas de alerta judicial;
- 4) adicionalmente, se presenta una buena práctica que parte de un concepto presente en el Convenio Iberoamericano: justicia abierta;

1. Fomentar la práctica del Derecho de la Vejez

La primera recomendación, fomentar la práctica del Derecho de la Vejez, es señalada por Aclé y Jackson (2023) refiriéndose a **las cuestiones legales relacionadas con la vejez** (discriminación, abuso por edad, restricciones indebidas a la capacidad jurídica, testamentos, contratación de servicios médicos, poderes y mandatos, legados, matrimonios *in extremis*, entre otros) y el **enfoque multidisciplinar** que incluya además de juristas, asistentes sociales, contadores, psicólogos, médicos geriatras, entre otros. En este sentido, el derecho gerontológico y el enfoque de los derechos humanos aplicado a las personas mayores han seguido dos

caminos diferentes para llegar a un mismo lugar⁵ (Díaz-Tendero, 2019). El objetivo de esta rama del Derecho debe centrarse en potenciar las posibilidades de las personas mayores y en apoyar desde el mundo jurídico la plena realización de los objetivos de las personas en esa etapa de la vida (Acle y Jackson, 2023).

2. Cambios en el Derecho procesal gerontológico

Tanto las Reglas de Brasilia como la Convención Interamericana, así como el CIAJ recalcan el impacto negativo en el acceso a la justicia de las personas mayores de la **lentitud de los procesos judiciales**, los extensos periodos de tiempo para las resoluciones judiciales y las garantías exigidas. Y sugieren algunas propuestas:

- Un derecho procesal específico para las personas mayores que **mediante *normas procesales independientes y autónomas brinde eficiencia y eficacia al procedimiento.***
- Una **vía normativa que habilite un proceso más rápido.**
- La creación de la figura **del Defensor de la Tercera Edad** (en el seno de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- La introducción en el proceso del ***interés superior de la persona mayor*** (del adulto mayor).
- El ***impulso procesal de oficio***⁶ o el ***in dubio pro accione***⁷.

Una de las técnicas que siguiendo el ejemplo de la atención sanitaria (citas médicas virtuales) y sociosanitaria (la teleasistencia, que es el servicio más extendido en países como España y el menos oneroso para las administraciones públicas) se vale de los medios digitales, es la **resolución de conflictos en línea**. La solución que representa esta posibilidad para la falta de accesibilidad con base en el estado físico, en el tipo de localidad (ruralidad, orografía) y otras, se enfrenta sin embargo a la menor disposición por parte de las personas mayores a utilizar este tipo de medios digitales, esto es, de nuevo se enfrentan las virtudes de la técnica con la brecha digital.

El balance entonces entre la innovación y las preferencias de las personas mayores no desestima necesariamente el diseño realizado por los administradores de justicia y los expertos en derecho procesal pero sí lo muestra insuficiente, salvo que se incluyan técnicas en las que participen personas mayores como talleres de diseño, grupos focales, entrevistas y prototipos.

⁵ La versión más vanguardista del derecho gerontológico incorpora el enfoque de la planificación de la fase final de la vida, el de derecho y economía, el jurisprudencial terapéutico, y el feminista de la ética del cuidado, que confluyen en un enfoque pluralista que coincide con el enfoque de derechos (Díaz-Tendero, 2019), que promueve el empoderamiento de las personas mayores como sujetos de derecho, que disfrutan de garantías y tienen responsabilidades y abraza las múltiples vejezes. Se diferencian únicamente en que el primero se basa en normatividad nacional o doméstica mientras que el segundo sigue los postulados del derecho internacional (Díaz-Tendero, 2019).

⁶ Principio por el que el órgano judicial, por su propia iniciativa, da al proceso el curso que corresponda.

⁷ En caso de duda, a favor de la acción. Estas propuestas se encuentran en Pérez Cázares (2019), Dabove (2021), Blengio (2021) Acle y Jackson (2023).

3. Sistemas de alerta judicial

El ejemplo que proponen los autores es el Poder Judicial del Perú, que advierte a los magistrados sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas mayores para que se tomen las medidas que garanticen la rapidez. A partir del ingreso de los datos personales, el sistema recupera la edad de la persona e identifica en color ámbar la atención preferente para personas de 60 años o más y menores de 75 años, y de color rojo para personas de 75 años o más. Se trata del *Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores* (Acle y Jackson, 2023). Existe este mismo sistema en Costa Rica y otros países latinoamericanos. Esta buena práctica no es otra cosa que una técnica –ya aplicada con éxito– **para lograr la rapidez** señalada tanto en las Reglas de Brasilia, como en la Convención Interamericana y asimismo en el Convenio Iberoamericano.

4. Justicia abierta

Si bien se trata de un concepto introducido en el Convenio Iberoamericano, la *justicia abierta* propone la evaluación en sus diversas formas, siendo especialmente relevante y vinculada con las buenas prácticas anteriores, la evaluación participativa. Se define la justicia abierta en el instrumento como:

Aquella que aplique los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración entre las instituciones del sector justicia, la sociedad civil y los organismos internacionales. Esta busca promover estrategias y mecanismos de rendición de cuentas y de ^[11] acceso a la información para monitorear el desempeño de la actividad institucional y colaborar con la mejora continua de los servicios. (art. 3, párrafo d).

V. Conclusiones

De la exposición que se ha realizado hasta aquí pueden proponerse unas conclusiones o ideas centrales útiles para abordar, comprender y actuar en favor de una buena implementación del acceso a la justicia de las personas mayores.

1ª. La primera idea que desea destacarse de este informe es que resulta necesario **acotar los límites del derecho de acceso a la justicia**.

Efectivamente, se trata de un **derecho llave** que está llenándose de contenido permanentemente, porque los derechos humanos se sitúan en momentos históricos, sociales, económicos, culturales concretos, y, por ende, ni pueden darse por ganados los derechos que hasta ahora se han reconocido, ni se trata de una lista cerrada. Por el contrario, este abanico de derechos humanos, y especialmente los civiles y sociales, es un proceso *in fieri* (en construcción) y está más abierto que nunca.

Los límites del acceso a la justicia se encuentran sobre todo en relación a los derechos políticos y sociales. No se quiere decir con esto que una vez violados los derechos políticos y sociales no pueda demandarse su debido cumplimiento ante las autoridades, ciertamente a través del acceso a la justicia. Lo que se pretende es poner de manifiesto que las instituciones a las que corresponde la positivización de los derechos políticos y sociales en primera instancia no son los tribunales ni la administración de justicia. Las instituciones responsables de hacer reales los derechos políticos son las que conforman una poliarquía o régimen democrático (democracia de medios); y las instituciones que hacen reales los derechos sociales son las que conforman el régimen de bienestar (democracia de fines). Dicho de otro modo, son todas estas instituciones las necesarias para una tutela efectiva de los derechos humanos, para su justiciabilidad, para su positivización, para que los derechos humanos pasen de la letra al cuerpo.

2ª. La segunda idea es que **el acceso a la justicia está apropiadamente desmenuzado en los sendos documentos** que se han revisado como el documento originario:

- Las 100 Reglas de Brasilia de 2008.
- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015.
- El Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia de 2025.

El primero es sin duda el más importante por su aporte original, mientras que el último aporta dos novedades, en primer lugar, incorpora las actualizaciones en derechos humanos que se han dado en los últimos años y en segundo lugar, se trata de un instrumento de carácter vinculante para los Estados. Por su parte la Convención Interamericana, el instrumento más vanguardista a nivel global sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores y además vinculante, aborda todos los derechos (civiles, políticos y sociales) de las personas mayores, incluido el acceso a la justicia (Díaz-Tendero, 2016). Las 100 Reglas y el CIAJ abordan para todos los grupos en condición de vulnerabilidad, el acceso a la justicia; y la Convención trata todos los derechos de las personas mayores, incluido el acceso a la justicia.

3ª. La tercera idea es que **la innovación en materia de inteligencia**

artificial y TIC no puede generar su potencial, ni siquiera parcialmente, **si no se salva la brecha digital que afecta a gran parte de las personas que hoy son mayores.**

Desde una perspectiva del curso de vida y de la teoría de la continuidad (Díaz-Tendero, 2011) las cohortes que llegarán al umbral inferior de 65 años en una, dos o tres décadas, padecerán esta brecha en menor medida (aunque los clivajes de la estratificación social como nivel de ingreso, género, tipo de localidad, y otros, no desaparecerán totalmente) que las actuales. Sin embargo, para garantizar el derecho a la justicia de las personas mayores hoy, debe tomarse en cuenta esta extendida brecha digital en este grupo etario.

4ª. En cuarto lugar, resulta imprescindible no olvidar que **la participación de los destinatarios de las medidas** que hayan de adoptarse es un requisito necesario.

La **inclusión de las personas mayores en la toma de decisiones** respecto del diseño, implantación y evaluación de los programas y las políticas de acceso a la justicia es un requisito *sine qua non* para la eficacia del sistema de administración de justicia.

5ª. La quinta idea central consiste en **visualizar la fotografía global, esto es, el bosque y no el árbol.**

También en términos de **los actores involucrados**, que pasan por los actores privados como abogados litigantes, tercer sector en materia de litigio estratégico, entre otros. Se abre paso cada vez con más fuerza el derecho gerontológico que constituye un nicho de mercado, y que en su versión vanguardista confluye con el enfoque de derechos humanos aplicado a las personas mayores.

6ª. Si bien el acceso a la justicia es un derecho llave, **es necesaria la intervención del conjunto de las instituciones del Estado** para un efectivo acceso a la justicia, atendiendo a los principios de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos y sociales.

7ª. En séptimo lugar, **el acceso a la justicia es un derecho vigente, pero con nuevos contenidos.**

Derechos vigentes son aquellos ya establecidos en las normas internacionales, pero que requieren cambios para adaptarlos a las necesidades específicas de un colectivo, en este caso las personas mayores, ya sea por medio de nuevas interpretaciones o mediante la ampliación de su contenido.

8ª. El derecho de acceso a la justicia debe **acompañarse de los mecanismos adecuados que la garanticen** para todos.

En caso contrario reproducirá las inequidades de la estratificación social como el nivel de ingreso, el género, la pertenencia o no a minorías, el tipo de localidad (rural/urbana), las condiciones físicas y mentales, el nivel de instrucción, entre muchas otras.

Finalmente, será un importante acicate que se logre la firma y posterior entrada en vigor tras la tercera ratificación del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia, que activará los mecanismos de seguimiento para el debido cumplimiento por parte de los Estados y establecerá una clara hoja de ruta.

Bibliografía

- Acle, M. y Jackson, M. (2023). *Innovar en igualdad: el acceso a la justicia y las personas mayores*. *Revista de Derecho de la Facultad de Derecho CLAEH*, año II, núm. 2, 27-50.
- Benavides, A.M. y Chipana, M.M. (2021). Competencias digitales en adultos mayores y acceso a la justicia: una revisión sistemática. *Revista de Derecho*, vol. 6, núm. 1, 182-194.
- Blengio, M. (2021). Interés superior de la vejez. *Revista Derecho Público*, 59, 7-27.
- Dabove, M.I. (2020). *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, Buenos Aires, Astrea.
- Dabove, M.I. y Padilla, Carmen; *El acceso a la justicia en la vejez, a la luz de las 100 reglas de Brasilia*, en "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad", coord. Hernán Schapiro y Juan Martín Nogueira, La Plata: Platense, 2012. 420 págs. (p. 141-153).
- Díaz-Tendero, A. (2022). "Perspectiva de persona mayor en el ámbito jurídico", en A. Díaz-Tendero (Coord.), *Manual para juzgar casos de personas mayores*, CDMX, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1-44.
- Díaz-Tendero, A. (2019). *Derechos humanos de las personas mayores*, colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CDMX, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Díaz-Tendero, A. (2016). Dimensiones civil, política y social de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En Ferrer Mac-Gregor, E. Guerrero, L.R. (Coords.), *Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, tomo V, *Transversalidad constitucional con prospectiva convencional*, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/Miguel Ángel Porrúa, 187-202.
- Díaz-Tendero, A. (2011). Estudios de población y enfoques de gerontología social en México. *Papeles de Población*, 70, 49-79.
- Dussel, E. (2010). Derechos vigentes, nuevos derechos y Derechos humanos. *Revista Crítica Jurídica*, 29, 229-235.
- Hunt, L. (2009). *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets Editores S.A.
- Marshall, T.H. (1949). Citizenship and Social Class en Marshall, T.H., *Class, Citizenship, and Social Development*, Nueva York, Anchor Books, 71-133.
- Observatorio de Acceso a la Justicia América Latina y el Caribe (2013). *Informe 2012*, La Asunción, Centro de Estudios Judiciales/Avina.
- Pérez Cázares, M.E. (2019). El acceso a la justicia de las personas adultas mayores. El Nuevo Derecho Procesal Geriátrico. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, 288ko.

- Rodríguez, P. (2010). *La atención integral centrada en la persona*, Informes Portal Mayores.
- Rogers, C. (1961). *On Becoming a Person: A Therapist View of Psychotherapy*, Londres, Constable.
- Observatorio de Acceso a la Justicia América Latina y el Caribe (2013). *Informe 2012*, La Asunción, Paraguay, Centro de Estudios Judiciales/Avina.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, Alfaguara, 2004
- Wexler, D.B. (1996). Therapeutic jurisprudence in clinical practice. *American Journal of Psychiatry*, 153, 450-465.

Instrumentos

- Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (2024). *Primer borrador del Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia*.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, Brasilia, N/H
- XIX Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Reglas de Brasilia (actualizadas) sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, Quito.
- Organización de los Estados Americanos (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, (A-70)*, Asamblea General, cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, Washington, D.C., 15 de junio de 2015.



Un producto de:

HelpAge
España
*las personas
mayores cuentan*

 **Observatorio
del Edadismo**